

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el dos de noviembre de mil novecientos setenta y seis hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

31227

*REAL DECRETO 3302/1977, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno monómero y la exportación de polietileno en granza.*

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar, total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno monómero y la exportación de polietileno en granza.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», con domicilio en avenida de Brasil, número cinco (Madrid veinte), el régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo para la importación de etileno monómero (P. A. 29.01.A-3-a) y la exportación de polietileno en granza, para usos industriales, baja densidad, alta presión (P. A. 39.02.A-1).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de polietileno en granza que se exportan se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de ciento cinco kilogramos de etileno monómero.

De esta cantidad se consideran pérdidas el cuatro coma setenta y seis por ciento en concepto exclusivo de mermas.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

31228

*REAL DECRETO 3303/1977, de 23 de noviembre, por el que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Telas y Papeles Abrasivos, S. A.», y «Productos Co-Bo, S. A.», por diversos Reales Decretos y Ordenes ministeriales, a la firma «Compañía Europea de Abrasivos, Sociedad Anónima», absorbente de las anteriores.*

Las firmas «Telas y Papeles Abrasivos, S. A.», y «Productos Co-Bo, S. A.», beneficiarias del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil ciento diez/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis), ampliado por los Decretos cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero («Boletín Oficial del Estado» de once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho); dos mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco), y ochocientos veinte/mil novecientos sesenta y seis, de cinco de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y seis), y prorrogado por cinco años a partir de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, por Orden ministerial de veinte de enero de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de quince de febrero de mil novecientos sesenta y siete), para la primera firma, y por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis), rectificada por la de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis) y prorrogada por cinco años a partir del veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, por la de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete), para la segunda, para la importación de corindón artificial, carburo de silicio, fibra vulcanizada, resina sintética fenólica, oraldite, tejido de algodón especial, soportes abrasivos y tela abrasiva tipo resina y la exportación de hojas de tela abrasiva, papel lija al agua, discos abrasivos, de fibra vulcanizada, rollos y bandas sin fin de tela abrasiva resina, rollos de tela abrasiva gluco, ruedas de hojas de tela abrasivas, resina, muelas y abrasivos aglomerados. solicitan la transferencia del aludido régimen a la firma «Compañía Europea de Abrasivos, S. A.», absorbente de las anteriores.

La transferencia solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Telas y Papeles Abrasivos, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Pla del Marital, s/n., Cardedeu (Barcelona), y «Productos Co-Bo, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Pelayo, once (Barcelona), por Decreto tres mil ciento diez/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis), ampliado por los Decretos cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero («Boletín Oficial del Estado» de once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho); dos mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco), y ochocientos veinte/mil novecientos sesenta y seis, de cinco de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y seis), y prorrogado por cinco años, a partir de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis por Orden ministerial de veinte de enero de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de quince de febrero de mil novecientos sesenta y siete), para la primera firma, y por Orden ministerial de

diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis), rectificada por la de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis) y prorrogada por cinco años a partir del veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, por la de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete), para la segunda, a la firma «Compañía Europea de Abrasivos, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio Primo de Rivera, seiscientos sesenta y nueve, absorbente de las anteriores.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el seis de junio de mil novecientos sesenta y siete también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente transferencia, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto tres mil ciento diez/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis), ampliado por los Reales Decretos cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero («Boletín Oficial del Estado» de once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho); dos mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco), y ochocientos veinte/mil novecientos sesenta y seis, de cinco de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y seis), y prorrogado por cinco años a partir de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis por Orden ministerial de veinte de enero de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de quince de febrero de mil novecientos sesenta y siete), para la primera firma, y por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis), rectificada por la de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis) y prorrogada por cinco años a partir del veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis por la de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete), para la segunda, que ahora se transfiere.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

31229

*REAL DECRETO 3304/1977, de 23 de noviembre, por el que se autoriza a «Gallina Blanca Avícola, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de huevos incubables de pavo y la exportación de pavitos de un día de edad.*

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del sistema de devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis de junio disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Gallina Blanca Avícola, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de huevos incubables de pavo y la exportación de pavitos de un día de edad.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,